



---

PLAN DE  
**CONVIVENCIA**

---

Curso 2022-2023

---

## ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR .....	6
Art. 1.- Objeto. ....	6
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	6
Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos. ....	7
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA .....	7
Art. 4.- Miembros.....	7
Art. 5.- Derechos. ....	7
Art. 6.- Deberes. ....	8
Art. 7.- Normas de convivencia. ....	8
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR .....	9
Art. 8.- Derechos. ....	9
Art. 9.- Deberes. ....	10
Art. 10.- Representación.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS .....	10
Art. 11.- Derechos. ....	10
Art. 12.- Deberes. ....	11
Art. 13.- Admisión. ....	12
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES .....	12
Art. 14.- Derechos. ....	12
Art. 15.- Deberes. ....	13
Art. 16.- Admisión. ....	14
CAPÍTULO CUARTO: PADRES .....	15
Art. 17.- Derechos. ....	15
Art. 18.- Deberes. ....	16
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS .....	16
Art. 19.- Derechos. ....	17
Art. 20.- Deberes. ....	17
Art. 21.- Admisión. ....	17
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.....	17
Art. 22.- Otros miembros. ....	17
Art. 23.- Derechos. ....	18
Art. 24.- Deberes. ....	18
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN .....	18
Art. 25.- Características.....	18
Art. 26.- Ámbitos. ....	18

Art. 27.- Ámbito personal. ....	18
Art. 28.- Órganos colegiados.....	18
Art. 29.- Asociaciones. ....	18
Art. 30.- Delegados. ....	19
<b>TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA</b> .....	19
Art. 31.- Principios. ....	19
Art. 32.- Carácter Propio. ....	19
Art. 33.- Proyecto Educativo de centro. ....	20
Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.....	20
Art. 35.- Programación de Aula. ....	21
Art. 36.- Evaluación. ....	21
Art. 37.- Programación General Anual de los centros. ....	21
Art. 38.- Plan de Convivencia. ....	21
<b>TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</b> .....	22
Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión. ....	22
<b>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES</b> .....	22
Art. 40.- Competencias.....	22
Art. 41.- Nombramiento y cese. ....	22
Art. 42.- Competencias.....	23
Art. 43.- Ámbito y nombramiento.....	23
Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia. ....	23
Art. 45.- Competencias.....	24
Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.....	24
Art. 47.- Competencias.....	24
Art. 48.- Nombramiento y cese. ....	24
Art. 49.- Competencias del Administrador. ....	24
Art. 50.- Nombramiento y cese. ....	25
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.</b> .....	26
Art. 51.- Composición.....	26
Art. 52.- Competencias.....	26
Art. 53.- Reuniones. ....	27
Art. 54.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas. ....	27
Art. 55.- Composición.....	27
Art. 56.- Elección, designación y vacantes. ....	28
Art. 57.- Competencias.....	28
Art. 58.- Régimen de funcionamiento. ....	29
Art. 59.- Claustro de Profesores. ....	30

Art. 60.- Competencias.....	30
Art. 61.- Secciones. ....	31
Art. 62.- Competencias de las Secciones. ....	31
Art. 63.- Régimen de funcionamiento. ....	31
Art. 64.- Departamento de Pastoral. ....	32
Art. 65.- Composición. ....	32
Art. 66.- Competencias.....	32
<b>TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</b> .....	<b>32</b>
Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.....	32
<b>CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES</b> .....	<b>33</b>
Art. 68.- Competencias.....	33
Art. 69.- Nombramiento y cese. ....	33
Art. 70.- Competencias.....	33
Art. 71.- Nombramiento y cese. ....	33
Art. 72.- Competencias del Coordinador de Ciclo. ....	33
Art. 73.- Nombramiento y cese. ....	34
Art. 74.- Competencias.....	34
Art. 75.- Nombramiento y cese. ....	34
Art. 76.- Competencias.....	34
Art. 77.- Nombramiento y cese. ....	35
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS</b> .....	<b>35</b>
Art. 78.- Composición.....	35
Art. 79.- Competencias.....	35
Art. 80.- Régimen de funcionamiento. ....	35
Art. 81.- Composición.....	36
Art. 82.- Competencias.....	36
Art. 83.- Composición.....	36
Art. 84.- Competencias.....	36
Art. 85.- Configuración y composición.....	37
Art. 86.- Competencias.....	37
<b>TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b> .....	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES</b> .....	<b>37</b>
Art. 87.- Valor de la convivencia. ....	37
Art. 88.- Alteración y corrección. ....	38
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS</b> .....	<b>42</b>
Art. 89.- Criterios de corrección.....	42
Art. 90.- Calificación de la alteración de la convivencia. ....	43

Art. 91.- Gradación de las correcciones. ....	43
Art. 92.- Corrección. ....	43
Art. 93.- Órgano competente. ....	44
<b>CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b> .....	<b>44</b>
Art. 95.- Valor de la resolución conciliada. ....	44
Art. 96.- Principios básicos. ....	44
<b>CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b> .....	<b>45</b>
Art. 99.- Correcciones. ....	45
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	<b>45</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	<b>45</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>46</b>

## TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro: “**MM. MERCEDARIAS DE D. JUAN DE ALARCÓN**”, Madrid y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Para ello, este Plan de Convivencia tiene por objeto:

1. Regular la convivencia escolar, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la prevención y resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica de los centros.
2. Tener la conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. Adaptar este Plan según el Decreto 32/2019 que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid
4. Garantizar la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, que deberá contemplar la proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

### Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del centro.
- c. La configuración del centro como Comunidad Educativa.
- d. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad educativa, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e. Promover acciones en toda la comunidad educativa, para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar.

*Se tendrán en cuenta los principios generales de la convivencia escolar de acuerdo con el artículo 120 de la LOE y el Decreto 32/2019 sobre la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid:*

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.

- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

### **Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos.**

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

## **TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 4.- Miembros.**

1. El centro se configura como Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 5.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Titularidad.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.
- i. Recibir formación para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la diversidad y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

## **Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Titularidad, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar y promover la imagen del centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e. Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
- f. Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
- g. Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo

## **Art. 7.- Normas de convivencia.**

Le corresponde al Claustro de profesores la realización de propuestas para la elaboración del Plan de Convivencia y de las normas de convivencia, además de participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia (art. 20.a) de Decreto 32/2019)

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a. El crecimiento integral de la persona.
  - b. Los fines educativos del centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del centro.
  - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
  - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
  - f. La prevención como mejor herramienta para evitar conflictos.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, **SON NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO:**
  - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación
  - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.



- e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k. La adecuada utilización de los edificios, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral. (art. 14.4 del Decreto 32/2019).

La difusión de este plan de convivencia será a través de las vías de comunicación oficiales que tiene el centro: Educamos, web, teams, tutoría y reuniones de padres. El seguimiento permitirá realizar las modificaciones oportunas. Será evaluado en su totalidad al finalizar el curso escolar y se realizará su valoración que se incluirá en la memoria anual del centro.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR**

### **Art. 8.- Derechos.**

**La Titularidad tiene derecho a:**

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporarán el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en los centros y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

## **Art. 9.- Deberes.**

### **La Titularidad está obligada a:**

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior al centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Promover la igualdad entre los miembros de la comunidad educativa.

## **Art. 10.- Representación.**

La representación ordinaria de la Titularidad estará conferida al Equipo de Titularidad y al Equipo Directivo del centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

# **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

## *Derechos y deberes del alumnado*

## **Art. 11.- Derechos.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

### **Los alumnos tienen derecho a:**

- 1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- 2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
- 3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
  - a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
  - b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.

- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- o) A tener sesiones formativas con contenidos y competencias que les permitan la promoción de una cultura de paz y de resolución de conflictos, de prevención de la violencia y de mejora de la convivencia en el ámbito familiar, escolar y social, para prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas y de identidad de género.

## **Art. 12.- Deberes.**

### **Los alumnos están obligados a:**

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:
  - a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
    - 1º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
    - 2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
    - 3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
    - 4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
    - 5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de

derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Además, son deberes de los alumnos:
- a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
  - b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
  - c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
  - d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

### **Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Titularidad del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

## **CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES**

### **Art. 14.- Derechos.**

#### **Los profesores tienen derecho a:**

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos. A esta formación se puede acceder a través de distintos organismos: DAT, FERE, Ayuntamiento, Agentes tutores...
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

## **Art. 15.- Deberes.**

### **1. Los profesores están obligados a:**

#### *Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar*

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

## **2. Son funciones del profesorado:**

- a) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que se proponga desde el Equipo de Titularidad o desde el Equipo Directivo de cada centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Titularidad del centro.

## **3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.**

## **Art. 16.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Titularidad del centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Titularidad del centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Titularidad del centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Titularidad del centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Titularidad podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## CAPÍTULO CUARTO: PADRES

### Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
- g) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- h) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho. A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- i) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- j) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- k) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- l) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- m) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.



- n) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- o) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- p) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

### **Art. 18.- Deberes.**

Los padres están obligados en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y los centros, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera de los centros, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera de los centros a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con los centros.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal de los centros.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia de los centros en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia de los centros en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno de los centros dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- j) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Responsabilizarse del comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- l) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

## **CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y**



## SERVICIOS

### Art. 19.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de las comunidades educativas.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general de los centros y participar en su ejecución en aquello que les afecte de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- c) Su formación permanente.
- d) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- e) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica

### Art. 20.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- d) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- e) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

### Art. 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

## CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

### Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de las comunidades educativas otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa de los centros de acuerdo con los programas que determine la Titularidad de los centros.

### **Art. 23.- Derechos.**

Estos miembros de las Comunidades Educativas tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Titularidad de los centros.

### **Art. 24.- Deberes.**

Estos miembros de las Comunidades Educativas estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN**

### **Art. 25.- Características.**

La participación en los centros se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento de los centros y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de las Comunidades Educativas.

### **Art. 26.- Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en los centros son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de las Comunidades Educativas participan, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos de los centros.

### **Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de las Comunidades Educativas participan en los órganos colegiados de los centros según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Titularidad de los centros podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de las Comunidades educativas en las áreas que se determinen.

### **Art. 29.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de las Comunidades Educativas podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de los centros plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en los centros.
- b) Participar en las actividades educativas de los centros de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Titularidad de los centros. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida de los centros y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos de los centros sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

### **Art. 30.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Titularidad de los centros.

## **TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 31.- Principios.**

1. La acción educativa de los Centros se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos de los centros y el entorno en el que se encuentran.

2. Los miembros de las Comunidades Educativas, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa de los centros.

3. La acción educativa de los centros integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio de los centros

### **Art. 32.- Carácter Propio.**

- 1. La Titularidad del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del mismo.

2. El Carácter Propio del centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales de centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a las Comunidades Educativas.

2. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33.- Proyecto Educativo de centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Titularidad, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro<sup>1</sup>, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Titularidad. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por los centros.

### **Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa de los centros, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en los centros.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

2. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa

y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

### **Art. 35.- Programación de Aula.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

### **Art. 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento de los centros.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 37.- Programación General Anual de los centros.**

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica de los mismos y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos de los centros (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 38.- Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por El Equipo Directivo del centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Titularidad. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo.
2. El plan de Convivencia regula la convivencia escolar, concreta los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establece las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica del centro.

3. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

## **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

### **Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión de los centros son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo de los centros, los Claustros de Profesores, los Equipos de Pastoral y otros equipos de trabajo.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión los Consejos de las Comunidades Educativas y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de los centros y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Director General.**

#### **Art. 40.- Competencias.**

1. Son competencias del Director General:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Titularidad de los centros con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Titularidad, como representante de la misma, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 41.- Nombramiento y cese.**

El Director General es nombrado y cesado por la Titularidad del centro.

### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

## **Art. 42.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Titularidad:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas, del Consejo Escolar y las citadas Secciones del Claustro.
- d. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f. Proponer al Director General, para su nombramiento, al Coordinador General de Etapa, a los Jefes de Departamento, a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- g. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- i. Aquellas otras que le encomiende la Titularidad de los centros en el ámbito educativo.

## **Art. 43.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el centro existirá un único Director Pedagógico para las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Titularidad del centro.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

## **Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a. Al concluir el período de su mandato.
  - b. Por decisión de la Titularidad de los centros cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
  - c. Por dimisión.
  - d. Por cesar como profesor del centro.
  - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Titularidad podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Titularidad.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Titularidad.

### **Sección Tercera: Coordinador de Etapa**

#### **Art. 45.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Titularidad del centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Titularidad de los centros.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

### **Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.**

#### **Art. 47.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa de los centros.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza- aprendizaje del área de Religión.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- e) Aquellas otras que determine la Titularidad de los centros.
- f) Asistir a las reuniones convocadas desde el Equipo de Titularidad en el área de Pastoral.

#### **Art. 48.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por el Director General del centro.

### **Art. 49.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.



- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Titularidad.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Titularidad de los centros

### **Derechos del personal de administración y servicios**

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

### **Deberes del personal de administración y servicios**

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.  
Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

### **Art. 50.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Titularidad de los centros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Directivo**

#### **Art. 51.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director General, que lo convoca y preside.
  - b) El Director Pedagógico.
  - c) El Coordinador General de Pastoral.
  - d) El Administrador.
  
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

#### **Art. 52.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- g) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- h) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

#### **Distribución de competencias**

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
  - a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y del artículo 34.2.
  - b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2.
  - c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

### **Art. 53.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

### **Sección Segunda: Consejo del Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas**

### **Art. 54.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en los centros. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en los centros.
2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del centro.

### **Art. 55.- Composición.**

1. El Consejo Escolar está formado por:
  - a) Tres representantes de la Titularidad de los centros. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - b) El Director Pedagógico.
  - c) Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
  - d) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
  - e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
  - g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Los señalados en las letras a), f) y h) del número anterior.
- b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
- c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

### **Art. 56.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Art. 57.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la Titularidad del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Titularidad del centro, el Presupuesto del centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Titularidad, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar.

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.  
Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

## **Art. 58.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada

del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Titularidad del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Titularidad del centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Titularidad del centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Titularidad del centro y la Sección.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 59.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

#### **Art. 60.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

### **Art. 61.- Secciones.**

1. La Titularidad del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

### **Art. 62.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

### **Art. 63.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.



5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera mas de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.

## **Sección Cuarta: Departamento de Pastoral**

### **Art. 64.- Departamento de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

### **Art. 65.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Un miembro de cada ciclo educativo
- c) Otros miembros del Claustro a consideración del Coordinador General de Pastoral
- d) Un representante de los grupos de acción pastoral (en caso de existir), nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

### **Art. 66.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la ERE.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.



2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Jefe del Departamento de Orientación, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Departamento de Pastoral, los Departamentos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Grupos de Trabajo.

## **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección Primera: Jefe del Departamento de Orientación**

#### **Art. 68.- Competencias.**

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

#### **Art. 69.- Nombramiento y cese.**

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del centro.

### **Sección Segunda: Coordinador General de Etapa (en caso de ser necesaria esta figura en el centro)**

#### **Art. 70.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Etapa:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Ciclo.

#### **Art. 71.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Etapa es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

### **Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.**

#### **Art. 72.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

### **Art. 73.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General (en caso de existir) de su etapa.

## **Sección Cuarta: Jefe de Departamento.**

### **Art. 74.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

### **Art. 75.- Nombramiento y cese.**

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

## **Sección Quinta: Tutor.**

### **Art. 76.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

*Los tutores y los profesores*

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:
  - a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
  - b) Elaborar las normas del grupo de clase tutorizado, con la ayuda si fuese necesario, del departamento de orientación, como se indica en el PAT en el apartado 1f.
  - c) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
  - d) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
  - e) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
  - f) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.

- g) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
  - h) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:
- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
  - b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
  - c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

### **Art. 77.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General (en caso de existir) de su etapa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Sección Primera: Departamento de Pastoral**

#### **Art. 78.- Composición.**

El Departamento de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el centro.

El Departamento Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Un miembro de cada ciclo educativo
- c) Otros miembros del Claustro a consideración del Coordinador General de Pastoral
- d) Un representante de los grupos de acción pastoral (en caso de existir), nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

#### **Art. 79.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 80.- Régimen de funcionamiento.**

1. El Departamento de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.

2. Se reúne al menos una vez al trimestre, para proponer y desarrollar la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

## **Sección Segunda: Equipo Docente.**

### **Art. 81.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

### **Art. 82.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

## **Sección Tercera: Departamento de Orientación.**

### **Art. 83.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación
- b) El Director Pedagógico
- c) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- d) Otros profesores que, por designación del Director General del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

### **Art. 84.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

## **Sección Cuarta: Otros Departamentos.**

### **Art. 85.- Configuración y composición.**

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Titularidad de los centros.

3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

### **Art. 86.- Competencias.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- a) b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

## **TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación Decreto 32/2019 del 9 de abril donde se establece el marco de la convivencia en centros docentes de la Comunidad de Madrid.

#### **Art. 87.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en los centros es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de las Comunidades Educativas -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio de los centros.

Actualmente en nuestro centro valoramos de forma positiva el ambiente de buena convivencia, no solo por los resultados objetivos (sanciones aplicadas), sino sobre todo porque es evidente el “buen estar” del alumnado en general. Para ello es indispensable la actuación constante de todos los miembros de la comunidad educativa en sus distintas zonas de trabajo.

La convivencia escolar en la Comunidad de Madrid se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).

- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia. Sabiendo que puede haber conductas esporádicas que dificulten la convivencia en el centro educativo.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar, el ciberacoso y la LGTBfobia, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

La prevención es la mejor herramienta para evitar conflictos, por ello, a lo largo del curso se irán incorporando distintas actividades para dar respuesta a las necesidades detectadas y a los principios enumerados anteriormente. En este curso escolar contaremos, además del equipo de orientación y del Plan de acción Tutorial, con los talleres del Cuerpo Nacional de Policía, Plan Director, así como la intervención directa de los Agentes Tutores cuando sea oportuno.

La concreción de las actividades se hará principalmente desde la tutoría y el departamento de orientación, teniendo en cuenta los valores y actividades propuestos en el PAT, siempre dando prioridad a las diferentes situaciones que requieran de atención inmediata.

### **Art. 88.- Alteración y corrección.**

Alteran la convivencia del centro los miembros de las Comunidades Educativas que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva, la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como de los servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de las Comunidades Educativas en tal concepto.

Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia, y medidas correctoras.

#### **Son FALTAS LEVES:**

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) La no asistencia sin justificar a las actividades complementarias organizadas dentro del horario lectivo.
- c) Acudir a clase sin el material necesario y sin justificación alguna.
- d) No hacer ni presentar debidamente las tareas encomendadas.
- e) La actitud indiferente, pasiva y desinteresada hacia las actividades en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- f) No cumplir las normas elementales sobre higiene o vestimenta.
- g) Las faltas de uniformidad.
- h) La adopción de posturas impropias de un centro educativo.

- i) Mantener encendido durante el horario escolar cualquier dispositivo electrónico (móvil, iPad...) sin permiso del profesorado, interfiriendo en el desarrollo de la actividad docente.
- j) Masticar chicle.
- k) Comer en clase, sin autorización.
- l) Molestar o interrumpir el funcionamiento de las clases o cualquier actividad colegial.
- m) Adoptar actitudes o comportamientos incorrectos en los cambios de clase, traslado a otras dependencias del colegio o en el caso de ausencia del profesor.
- n) Cualquier acto que perturbe el estudio o trabajo de los demás miembros de la comunidad educativa.
- o) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

#### **CORRECCIÓN DE LAS FALTAS LEVES:**

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Privación del recreo.
- c) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar, habiendo avisado a la familia.
- d) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico utilizado hasta el final de la jornada.
- e) Realización de tareas para reparar los daños causados en el Centro.
- f) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el Tutor, Jefe de estudios o el Director.
- g) Realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- h) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el Centro tras la comisión de la falta.
- i) Cualquier otro tipo de sanción que el profesor afectado considere oportuno.

Cualquier profesor es competente en la aplicación de la sanción de **FALTAS LEVES** dando cuenta al tutor del grupo si lo considera necesario.

Son **FALTAS GRAVES** conductas gravemente perjudiciales contra las normas y convivencia del centro que siempre habrán de ser valoradas considerando las circunstancias, situación y las condiciones personales del infractor.

#### **Son FALTAS GRAVES:**

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Si en una asignatura, el número de horas sin justificar es igual o superior al número de horas semanales de la misma más una, el alumno perderá el derecho a ser calificado en dicha asignatura en la evaluación correspondiente (según el R.R.I.).
- c) Abandonar el aula sin permiso del profesor.
- d) Las conductas o comportamientos violentos en la actividad que se esté realizando.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- g) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- h) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La incitación o el estímulo de una falta contraria a las normas de convivencia.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- l) Abandonar el centro sin justificación.
- m) No mostrar el debido respeto y consideración al profesorado o al personal no docente.



- n) Los actos de indisciplina y las injurias u ofensas y, en general, la desconsideración a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- o) Pintar, romper, maltratar, ensuciar o dar un uso inadecuado a las instalaciones, mobiliario o material didáctico del Centro.
- p) Cometer hurtos.
- q) Desatender las correcciones que haga el personal docente o no docente del Centro.
- r) La utilización de cualquier dispositivo electrónico con capacidad de generar archivos multimedia (imagen, audio o vídeo) sin permiso expreso de algún miembro de la comunidad educativa.
- s) El uso del móvil o de cualquier otro dispositivo electrónico en el interior del Centro y en cualquiera de las actividades educativas, sin el permiso expreso del responsable de la actividad.
- t) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- u) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- v) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente plan.
- w) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- x) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

#### **CORRECCIÓN DE LAS FALTAS GRAVES:**

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata, si se considera necesario, ante el coordinador y en su ausencia, el director.
- b) Permanencia en el Centro después del final de la jornada laboral.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados
- d) Prohibición temporal de participar en actividades complementarias del Centro, por un tiempo máximo de un trimestre.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis sesiones.
- f) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- g) Cualquier otro tipo de sanción que el profesor afectado considere oportuno.

El alumno sancionado realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que imparte clase mientras dure la sanción que lo aparta de la actividad, clase o del Centro.

#### **SERÁN COMPETENTES** en la aplicación de las sanciones previstas para las **FALTAS GRAVES:**

- Los profesores en los apartados a, b y c.
- El tutor del alumno en los apartados b y c.
- El coordinador y director, oído el tutor, en el apartado d.
- El director, oído el tutor y el profesor implicado, en los apartados e y f.

Las **FALTAS MUY GRAVES** son acciones y conductas que por su reiteración y gravedad hacen imposible la convivencia y el respeto por atentar directamente contra las normas de convivencia y que han de ser valoradas considerando las circunstancias, situación y las condiciones personales del infractor.

#### **SON FALTAS MUY GRAVES:**



- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes, cometidas hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- l) La grabación, publicidad o difusión de cualquier archivo (imagen, audio o vídeo), obtenido en el ámbito educativo, sin permiso expreso de las partes implicadas. En el caso de menores es necesario el permiso por escrito de los tutores legales.

#### **LAS FALTAS MUY GRAVES SE CORRIGEN:**

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un periodo mínimo de tres meses.
- c) Expulsión de determinadas clases por un periodo máximo de un mes.
- d) Expulsión del centro por un período máximo de 30 días lectivos.
- e) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- f) Cualquier otro tipo de sanción que el profesor afectado considere oportuno.

#### **La sanción de FALTAS MUY GRAVES ES COMPETENCIA del Director del Centro.**

El alumno sancionado realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que imparte clase mientras dure la sanción que lo aparta de la actividad, clase o del centro.

La aplicación de las sanciones c y d se producirán cuando los hechos cometidos o la presencia del infractor en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad, así como cuando se dé agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

Para el supuesto e, el director del centro elevará petición razonada ante el Director del Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días.

Por último, se considerarán **circunstancias atenuantes**:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.

- c) La reparación inmediata del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Y, se considerarán **circunstancias agravantes**:

- a) La premeditación y reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el Plan de Convivencia del Centro y el artículo 88 de este reglamento.

Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento.

Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros de los equipos directivos y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros de los equipos directivos de los centros tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS**

### **Art. 89.- Criterios de corrección.**

En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en los centros se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

## **Art. 90.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 88 del presente reglamento y en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, de los centros.

## **Art. 91.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la LGTBI-fobia, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la infracción cometida.
- f) Las conductas que atenten contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de la infracción de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

## **Art. 92.- Corrección.**

1. Las alteraciones de la convivencia en los centros, serán corregidas conforme a lo establecido en el artículo 88 del presente reglamento y en la normativa vigente. No obstante, en todo caso el centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción, en ningún caso podrán superar el 30%.

En el caso de que en la alteración de la convivencia, los causantes de la misma no cumplieren con la corrección impuesta, ésta adquirirá un grado negativo más, que puede llegar a instancias superiores, si fuese el caso.

### **Art. 93.- Órgano competente.**

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en las leyes educativas vigentes.

### **Art. 94.- Procedimiento.**

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto según las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Art. 95.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de los centros, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

### **Art. 96.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

### **Art. 97.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

## **Art. 98.- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

## **CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 99.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de las Comunidad Educativa con la Titularidad del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Titularidad del centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del centro.

Los Amigos del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, el 12 de diciembre de 2022.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2022/2023 Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.